

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 631/2020**

**FECHA: 03/07/2020**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5896 – 13 de julio de 2020; págs. 12-16.-**

**Celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios  
en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial"  
Ley N° 5.441 – Reglamentación**

**Viedma, 3 de julio de 2020**

Visto: el Expediente N° 005.277-SCFM-20 del registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 5.429 se declaró en la Provincia un estado de emergencia económica, financiera y fiscal con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, la cual se vio agravada por el contexto de emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, ratificado por Ley N° 5.436, con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en virtud de la enfermedad COVID-19;

Que dichas normas fueron dictadas en el marco del contexto excepcional, producto de la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, no obstante la absoluta necesidad de las medidas adoptadas, las mismas provocaron una fuerte caída del nivel de actividad, tanto Nacional como Provincial, ya que la principal medida de contención de la propagación de la enfermedad fue la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio por parte del Estado Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20 y N° 459/20, durante el cual las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en donde se encontraran, lo cual impidió el desarrollo de las actividades económicas habituales;

Que tales decretos instruyeron a las provincias y a los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto por los mismos dentro de sus respectivas jurisdicciones, las cuales tuvieron un fuerte impacto negativo en las cuentas fiscales, producto de la abrupta desaceleración del nivel de actividad, provocando una caída imprevisible en la recaudación fiscal propia y la derivada de la Coparticipación Federal y Provincial, disminuyendo drásticamente los ingresos provinciales y municipales;

Que, en el contexto de emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", que tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "Covid-19";

Que en el Artículo 3° del citado Decreto se estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, mediante los Artículos 4° y 6° del mismo Decreto, se facultó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de “Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial” a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las Provincias;

Que, a los fines de solicitar el préstamo ante el Estado Nacional y poder suscribir el “Convenio de Asistencia Financiera- Programa para la Emergencia Financiera Provincial”, se estableció como requisito ineludible para las provincias contar con la autorización legislativa correspondiente por lo cual la Legislatura provincial sancionó la Ley N° 5.441 autorizando en su artículo 2° al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar y suscribir el mencionado Convenio y fijando en el artículo 4° las condiciones mínimas del préstamo;

Que, el artículo 5° de la citada Ley destina el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los municipios y comisiones de fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las comisiones de fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que a los fines de otorgar el financiamiento a los Municipios y Comisiones de Fomento es necesario aprobar un Modelo de Acuerdo con la Provincia que establezca la adhesión a la ley y determine las condiciones y requisitos de acuerdo a los exigidos a la Provincia en la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación;

Que, por lo tanto, resulta necesario reglamentar el artículo 5° de la Ley N° 5.441 a los fines de dotar de plena operatividad a dicha norma y determinar la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia, Secretaria Legal y Técnica, y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 1795-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.441 la cual como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

**Artículo 2°.-** Aprobar el modelo de “Convenio de Asistencia Financiera Ley N° 5.441” a ser suscripto entre la Provincia de Río Negro y cada uno de los Municipios o Comisiones de Fomento que soliciten el préstamo, el que contiene las cláusulas mínimas necesarias y que como Anexo II forma parte integrante del presente.-

**Artículo 3°.-** El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

**Artículo 4°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Vaisberg.**

---

**Anexo I al Decreto N° 631  
Reglamentación de la Ley N° 5.441**

Artículo 1 °.- Sin reglamentar

Artículo 2°.- Sin reglamentar

Artículo 3°.- Sin reglamentar

Artículo 4°.- Sin reglamentar

Artículo 5°.- Mediante Resolución del Ministerio de Economía se distribuirá el diez por ciento (10%) del monto efectivamente percibido por la Provincia en virtud del Préstamo otorgado por el Estado Nacional en el marco del “Programa para la Emergencia Financiera Provincial”, considerando:

- a) (98,703%) Para los municipios: acorde a la distribución establecida en el artículo 4° -primer párrafo de la Ley N° 1.946 de Coparticipación Provincial;
- b) (1,297%) Para las Comisiones de Fomento: de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100;

Los Municipios y Comisiones de Fomento, que deseen suscribir el presente programa, en un plazo de quince (15) días corridos desde la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán presentar las solicitudes correspondientes, incluyendo la información, la cual deberá ser remitida en carácter de Declaración Jurada firmada por Intendente o Secretario de Hacienda / Comisionado de Fomento, que se detalla a continuación:

- 1) Situación del Tesoro al 31/12/2019 y a la fecha.
- 2) Detalle de saldos bancarios del Tesoro al 31/12/2019 y a la fecha.
- 3) Detalle de los principales Activos Financieros en poder de la Administración Central al 31/12/2019 y a la fecha (incluir detalle de plazos fijos y de las cuentas comitentes utilizadas para la compra/venta de títulos, valores e inversiones bursátiles).
- 4) Detalle del stock de deuda y perfil de vencimientos al 31/12/2019 y a la fecha. En el último caso indicar los vencimientos impagos al 31/05/2020.
- 5) Esquema AIF mensual Base Devengado y Caja del 2019 y del 2020 (para los meses que se disponga el ejecutado y resto proyectado) de la Administración Central. Quedan exceptuadas las Comisiones de Fomento.
- 6) Presentar una planilla que desagregue los gastos incluidos como transferencias corrientes al sector privado y al sector público, detallando en cada caso por tipo de Subsidios (al transporte, tarifa social, comedores, a empresas privadas o estatales, etc.) los montos, las fuentes de financiamiento y de corresponder la cantidad de beneficiarios. Quedan exceptuadas las Comisiones de Fomento.
- 7) Nómina de Personal y planta de personal por escalafón al 31/12/2019 y del 2020 segregado en forma mensual.

- 8) Política salarial 2020: Especificar si se otorgaron en el transcurso del año reconocimientos salariales pendientes del 2019. Especificar si hay mejoras salariales acordadas para 2020 con gremios o establecidas por el Ejecutivo Provincial. Especificar si se otorgaron adicionales salariales / sumas fijas u otro tipo de mejora salarial.
- 9) Indicar los mayores gastos o menores recursos por medidas específicas dispuestas por la Jurisdicción a raíz de la pandemia: Detalle de las medidas e impacto proyectado por partidas presupuestarias y fuente de financiamiento, conforme a la siguiente planilla.

Artículo 6°.- Sin reglamentar  
Artículo 7°.- Sin reglamentar  
Artículo 8°.- Sin reglamentar  
Artículo 9°.- Sin reglamentar  
Artículo 10°.- Sin reglamentar  
Artículo 11°.- Sin reglamentar  
Artículo 12°.- Sin reglamentar  
Artículo 13°.- Sin reglamentar  
Artículo 14°.- Sin reglamentar  
Artículo 15°.- Sin reglamentar

---

**Anexo II al Decreto N° 631**  
**MODELO DE “CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA - LEY N° 5.441”**

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representado por ..... por una parte, y el MUNICIPIO/COMISIÓN DE FOMENTO de ....., representada en este acto por el señor INTENDENTE/COMISIONADO DE FOMENTO, ..... por la otra parte, (en adelante “las Partes”), y:

**CONSIDERANDO:**

Que el ESTADO NACIONAL amplió por el plazo de un (1) año, a través del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria pública declarada por la ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus “Covid-19”, estableciendo por medio del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que dichas medidas conllevan el esfuerzo por parte del Estado, en todos sus niveles, para asistir a las poblaciones afectadas siendo que la recaudación tributaria se encontrará disminuida por las medidas restrictivas dispuestas que impactarán en el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial.

Que el ESTADO NACIONAL dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 por el cual se creó el “Programa para la Emergencia Financiera Provincial”, a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria

En el Artículo 3° del citado Decreto se estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos posteriormente reglamentado por la Resolución 223 del 12 de Mayo del 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-223-APN-MEC)

Que, asimismo, resulta necesario coordinar esfuerzos y apoyar desde el ESTADO PROVINCIAL la acción de los gobiernos municipales y comisiones de fomento, a fin que puedan hacer frente a la emergencia, que de igual manera repercute en ellos, cumpliendo con sus obligaciones de gasto más urgentes.

Que la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 5.441 autorizando al ESTADO PROVINCIAL suscribir el Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial” con el Ministerio de Economía de la Nación y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a los fines de obtener el préstamo previsto.

Que, el artículo 4° de la Ley citada establece que el 10% de los fondos efectivamente percibidos en virtud del préstamo mencionado en el Artículo 2° se distribuirán a favor de los municipios y comisiones de fomento con las mismas condiciones y requisitos exigidos a la provincia.

Que con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró el “Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro. Estableciendo en su Anexo III un cronograma de desembolsos sujeto a los fondos disponibles a esos fines.

Que el Municipio / Comisión de Fomento requiere asistencia financiera con el objeto de atender servicios de la deuda y/o desequilibrios financieros, los cuales se han visto potenciados por las consecuencias de la mencionada pandemia en el país.

Que, en consecuencia, LAS PARTES

CONVIENEN:

#### CAPÍTULO PRIMERO OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

CLÁUSULA PRIMERA. - Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, la Provincia se compromete a entregar en calidad de préstamo al Municipio / Comisión de Fomento, hasta la suma de ..... pesos (\$ ..... ).

CLÁUSULA SEGUNDA. - El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos de acuerdo con lo efectivamente percibidos por la PROVINCIA de acuerdo a lo prescripto en el anexo III del Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro

El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que el Municipio/ Comisión de Fomento acredite al Fondo, la sanción de la normativa prevista en la Cláusula Novena del presente.

CLÁUSULA TERCERA. - El préstamo será reembolsado por el Municipio / Comisión de Fomento de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2021.
- b) Plazo de gracia: hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2020 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de enero de 2021.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Octava del presente convenio.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO/ COMISIÓN DE FOMENTO

CLÁUSULA CUARTA. - El Municipio / Comisión de Fomento se compromete al cumplimiento de las obligaciones, en el marco de un programa financiero que optimice los recursos públicos y las fuentes de financiamiento disponibles.

CLÁUSULA QUINTA. - A partir de la fecha de la vigencia del presente convenio, EL MUNICIPIO / COMISIÓN DE FOMENTO suministrará, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, al Ministerio de Economía, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas pública de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio durante todo el período de vigencia de este convenio. y toda aquella información que sea requerida por el Ministerio de Economía para el seguimiento de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - El Municipio / Comisión de Fomento implementará durante el año 2020 una política salarial y ocupacional compatible con la disponibilidad de sus recursos públicos y las limitaciones que en la etapa presenta la obtención de fuentes de financiamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - El Municipio / Comisión de Fomento se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como “cuasi moneda”. En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

## CAPÍTULO TERCERO

### DISPOSICIONES COMUNES, GARANTÍAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

CLÁUSULA OCTAVA. - Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, el Municipio / Comisión de Fomento cede, “pro solvendo” irrevocablemente al Ministerio de Economía sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 1946, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cuente con la autorización por Ordenanza Municipal / Resolución del Ministerio de Gobierno, para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación municipal / de la Comisión de Fomento en el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N° 1946, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente convenio; y autorización al ESTADO PROVINCIAL para retener automáticamente, de la coparticipación mensual correspondiente Ley N° 1946, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: la PROVINCIA DE RIO NEGRO, en calle Laprida 212 – Viedma, Río Negro, y el Municipio / Comisión de Fomento de ..... , en ..... Ciudad de .....

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Viedma, a los ..... días del mes de ..... del año 2.020.-

---

### Anexo I

#### Información requerida para el seguimiento (Cláusula Quinta)

La información deberá ser remitida en carácter de DDJJ firmado por Intendente o Secretario de Hacienda / Comisionado de Fomento, debiendo ser presentada conforme a los modelos sugeridos por el Ministerio de Economía.

1. Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Municipal mensual en las etapas de devengado y pagado. (Excepto Comisiones de Fomento)
  2. Situación del Tesoro mensual (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el ítem 1),
  3. Stock de la Deuda, Servicios de la Deuda en forma mensual (discriminados en amortización e intereses)
  3. Nómina salarial y Planta de Personal por escalafón.
  4. Toda otra información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las finanzas públicas del Municipio / Comisión de Fomento.
-